

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 14 de Diciembre de 1895.

Visto este expediente:

Resultando: que la principalía del pueblo de Tago, del Distrito de Surigao, por conducto de la primera autoridad de aquella provincia, ha interpuesto á este Gobierno General, una instancia en solicitud de condonación del pago de las cédulas personales del presente ejercicio, á favor de sus habitantes con motivo de la miseria que sufren á consecuencia de las grandes inundaciones y del bágüo que experimentaron en los meses de Diciembre y Enero últimos.

Resultando: que tanto el Gobernador P. M. como el R. Párroco Misionero de aquel Distrito han informado favorablemente apoyando la petición de los recurrentes por la excepcional desgracia que les aflige.

Resultando: que la Intendencia general de Hacienda ha opinado que solo puede concederse á aquellos habitantes la moratoria hasta el 31 del actual para el pago sin recargo de las cédulas de referencia, toda vez que aquellos vecinos lograron recoger, aunque en cantidad escasa, la cosecha de sus sementeras.

Resultando: que el Consejo de Administración de estas Islas, á cuyo Centro pasó para su informe el expediente, pide se otorgue á los damnificados por aquellas catástrofes, no solo la moratoria sino también la exención total del pago de aquel impuesto en el actual ejercicio que solicitan, fundado en que su situación es tan crítica que más de la mitad de sus vecinos sufren ya los rigores de la miseria y de la escasez por falta de medios de subsistencia.

Considerando: que la petición de los municipales de Tago está debidamente justificada y que de no remediarse de algun modo los terribles efectos de la calamidad que pesa sobre aquel pueblo, sería agravar más su situación.

Considerando: que la condonación del pago de este impuesto solo és de las facultades del Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar el concederla.

Este Gobierno General, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 75 del vigente Reglamento del ramo, viene en conceder la moratoria hasta el 31 del actual á los habitantes del pueblo de Tago, del Distrito de Surigao, para el pago sin recargo de sus cédulas personales del presente año, sin perjuicio de impetrar del Gobierno de S. M. la condonación que pretenden.

BLANCO.

Manila, 14 de Diciembre de 1895.

Visto este expediente:

Resultando: que el Gobernadorcillo y Cabezas de Barangay del pueblo de Tandag, del Distrito de Surigao, presentaron una instancia al Gobernador P. M. de dicho Distrito para que por su conducto solicite de este Gobierno General la condonación del pago del impuesto de cédulas personales del presente ejercicio, á favor de sus habitantes, en vista de la aflictiva situación en que se encuentran con motivo de las inundaciones y del bágüo ocu-

rridos en dicha localidad en los meses de Diciembre y Enero últimos.

Resultando que la instancia de referencia fué informada favorablemente por el Gobernador P. M. y R. Párroco Misionero de la localidad, y pasada á la Intendencia general de Hacienda, ésta opinó que solo podía concederse la moratoria hasta el 31 del actual para el pago sin recargo de las cédulas de que se trata por ser esta atribución de las facultades de este Gobierno General, como lo preceptúa el art. 75 del vigente Reglamento por que se rige el impuesto de referencia, pudiendo no obstante solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar la exención que desean, pues son dignos de conmiseración aquellos habitantes por la excepcional desgracia que les aflige.

Resultando que el Consejo de Administración de estas Islas, á cuyo alto Cuerpo Consultivo pasó el expediente para su informe, lo ha evacuado también en el mismo sentido que el emitido por la citada Intendencia general de Hacienda.

Considerando que aunque la petición es á todas luces justa por lo excepcional del caso, no puede accederse á ella por ser semejante atribución de las facultades del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Considerando que de no remediarse de algún modo lo más pronto posible, los terribles efectos de la calamidad que pesa sobre aquel pueblo, sería agravar más su situación producida por la ineluctable naturaleza.

Este Gobierno General, de conformidad con los unánimes pareceres de la Intendencia General de Hacienda y Consejo de Administración de estas Islas y haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 75 del vigente Reglamento del ramo, viene en conceder á los habitantes del pueblo de Tandag del Distrito de Surigao, la moratoria hasta el 31 del actual para el pago sin recargo de las cédulas personales del presente ejercicio, sin perjuicio de impetrar también del Gobierno de la Nación, conceda á los individuos citados la exención total de aquel impuesto en el año corriente.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 2.ª

Manila, 10 de Diciembre de 1895.

Creado por Real Decreto de 5 de Julio próximo pasado un Juzgado de 1.ª instancia, de entrada, en la Concepción, y dispuesto por Real orden de 16 del mismo mes, que se proceda á demarcar los territorios de los tres Juzgados de 1.ª instancia en que se divide la provincia de Iloilo, conforme á lo que la conveniencia y el servicio público demandan; este Gobierno General, en cumplimiento de lo preceptuado en la mencionada Real orden y de acuerdo con lo propuesto por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Manila, viene en decretar lo siguiente:

1.º El Juzgado de la Concepción, de nueva creación, lo compondrán los pueblos de la Concepción, Cabecera, San Dionisio, Ajuy, Sara, Lemery, Balasan, Carlés, Barotac Viejo, Banate, Islas Calabazas, Gigantes y accesorias.

2.º El Juzgado de Barotac Viejo, que se denominará en lo sucesivo de Pototan, se compondrá de

los pueblos de Pototan, Cabecera, Barotac Nuevo, Dumangas, Anilao, Lucena, Cabatuan Janiuay-Mina, Lambunao, Calinog, Passi, San Enrique, Dueñas, Dingle, Sta. Bárbara y Maasim.

3.º Corresponderán al Juzgado de Iloilo los pueblos de Iloilo, Cabecera, Molo, Oton, Pavia, Miagao, San Joaquin, Mandurriao, Buenavista, Nabalas, La Paz, Leon, Alimodian, Guimbal, Arévalo, S. Miguel, Tubungan, Tigbauan, Jaro, Nagaba, Igarás, Córdoba, Zárraga y Leganés.

4.º Por la Audiencia de Manila se dispondrá lo conveniente para que el Juzgado de la Concepción sea dotado del personal auxiliar que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

5.º El Gobernador P. M. de Iloilo, adoptará las medidas necesarias, á fin de poner á disposición del Juzgado nuevamente creado un edificio que ofrezca las debidas condiciones de salubridad y seguridad para cárcel pública, cuyo edificio será dotado de mobiliario y casaca correspondientes.

6.º El Juez electo de la Concepción cuidará de instalar el Juzgado de su cargo, á cuyo efecto se concederá por el Centro que corresponda el crédito necesario, por cantidad igual á la concedida para los Juzgados de Lipa, Barili y Maasim de reciente creación.

7.º El Juzgado de la Concepción empezará á funcionar á los 20 días de haberse recibido en la Audiencia de Cebú el traslado del presente decreto, debiendo remitirse al expresado Juzgado, por el medio más rápido y seguro, todos los asuntos y causas de que deba conocer y que se hallen pendientes en los Juzgados de Iloilo y Barotac, quedando en suspenso, hasta el día primero en que funcione dicho Juzgado, los términos legales respecto á recursos y trámites del procedimiento, así en lo Civil, como en lo criminal, con arreglo á las instrucciones que estime conveniente dictar la Audiencia de Manila.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M.

BLANCO.

Sección 1.ª

Con el previo y correspondiente cúmplase el Excelentísimo Sr. Gobernador General de estas Islas, se ha servido remitir á Mr. Francis E. Coney, el Regium Exequatur que le ha sido concedido en 31 de Octubre último por S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino á su nombramiento de Cónsul de Suecia y Noruega en esta Capital.

Lo que se hace público de orden de la expresada Superior autoridad para general conocimiento.

Manila, 28 de Diciembre de 1895.—José J. Bolívar.

Sección de orden público.

Hallándose vacante una plaza de Aferez en el Tercio Civil del distrito de Misamis, el Excmo. Señor Gobernador General, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Manila* la noticia de dicha vacante, para que los Sargentos del Ejército, retirados ó en activo servicio que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno General, dentro del plazo de 30 días á contar desde el siguiente al en que

este anuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 28 de Diciembre de 1895.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 29 de Diciembre de 1895.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del de Provisional, núm. 2, D. Julio Molo y Sanz.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno Castro.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería 2.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

Negociado 3.º

Existiendo en esta Jefatura el nombramiento del Aprendiz Maquinista expedido á favor de Francisco Guerrero Mata, recibido de la Capitanía General del Departamento de Cadiz, de órden del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Comandante General de este Apostadero y Escuadra, se publica en la *Gaceta oficial* de esta Capital para que llegue á conocimiento del interesado y se presente en este Centro en hora hábil de oficina al objeto de hacerle entrega de dicho documento, y utilizar sus servicios en los buques de esta Escuadra.

Manila, 27 de Diciembre de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

Anuncios onciales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Edificios

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general en acuerdo fecha 6 del actual, se ha señalado el día 27 de Enero del año próximo de 1896 á las diez de la mañana, para la adjudicación en subasta de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Bagatao, Sorsogón, con el tipo de pfs. 29028'63 en progresión descendente y con entera sujeción al anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 312, página 1297 de 10 de Noviembre último.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 25 de Enero del año próximo de 1896 á las diez en punto de su mañana, se celebre segundo concierto público y simultáneo ante esta Intendencia general y subalterna de la provincia de Bulacán, para vender varios solares que el Estado posee en los pueblos de Bigaá, Paombong, Polo, Quingua, Bustos, Polilan y Norzagaray, de la citada provincia, con los tipos de pfs. 153'26, 78'76, 204'12, 146'91, 251'24, 27'97, 23'99 1/2 y 67'10, respectivamente, y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 127 página 513 de 9 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 24 del corriente mes y año, ha dispuesto que el día 27 de Enero próximo

á las diez en punto de la mañana, se celebre nueva subasta para contratar la venta de un solar que el Estado posee en la provincia de Cavite, que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de P. P. Jesuitas, con el tipo de pfs 167441 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 243 página 1001 de 2 de Septiembre último.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la citada provincia de Cavite.

Manila, 26 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 13 del actual, ha dispuesto que el día 27 de Enero próximo á las diez de la mañana, se celebre subasta para contratar la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig con el tipo de pfs. 1961'51 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 303 página 1251 de 1.º de Noviembre último.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Para el debido conocimiento de los industriales y evitarles los perjuicios que necesariamente tendrán que sufrir por desconocimiento de la legislación, se hace saber lo siguiente:

1.º Que con el fin de que los contribuyentes puedan asesorarse y rectificar las declaraciones caso de duda por los mismos, se dirijan á la Intervención de esta Principal, que al efecto estará abierta de tres á seis de la tarde todos los días no feriados sin perjuicio de las horas de costumbre.

2.º Se ruega también á los contribuyentes que para dar cumplimiento á las circulares de la Intendencia general de Hacienda de fechas 14 de Noviembre próximo pasado y 13 del corriente, que exhiban la cédula personal con arreglo á la industria que han de ejercer desde el 1.º de Enero próximo, sin cuyo requisito no se les incluirá en la matrícula.

Manila, 27 de Diciembre de 1895.—Romero.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Enero entrante: Jubilados, Cesantes y Montepío de Gracia.

Día 3 y 4 de Id: Montepío Civil.

Día 7 y 8 de Id: Id. Militar.

Se advierte que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los días 9 y 10, pasados los cuales serán dadas de bajo sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes. 1

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—Angel Romero.

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los R. R. y D. D. Curas Parrocos de Manila y sus arrabales que pueden presentarse en dicha Oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 11 de la mañana en los días laborables desde el 2 al 10 de Enero entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes. 1

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—Angel Romero.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de dos cajas sin marca conteniendo platos y ropas de uso, desembarcadas como equipaje del vapor español «Isla de Panay», el día 14 del actual, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de Oficina y dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo indicado se proce-

derá á su despacho en la forma establecida para géneros indocumentados.

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—Perez de Pulgar. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 11 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero á las diez de mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Cápiz, subasta pública y simultánea para contratar las obras de reconstrucción de las caballerizas de la Casa Gobierno de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresión descendente de pesos 2904 65 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10 ¢, acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no estén arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don.... vecino de.... con cédula personal de.... clase núm... expedida por la Administración de Hacienda pública de.... en.... de.... de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicada en la *Gaceta* de esta capital, fecha.... del mes de.... último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata), y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs.... (aquí el importe en letra)

Manila... de... de... 18...

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reconstrucción de las caballerizas de la casa Gobierno de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresión descendente de 2904 pesos 65 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 8 de Noviembre último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras, ó sean 58 pesos 09 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 58 pesos 09 céntimos, y además del 10 p^o que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 290 pesos 46 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel

que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 12 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Bulacán, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 272 de fecha 1.º de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del 18 del presente mes ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Davao, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel de aquel distrito bajo el tipo en progresión descendente de 10 céntimos de peso, (pfs. 0'10) por ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta*, número 285 de fecha 14 de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo del 18 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Antique, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Antique bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de pesos por cada ración diaria (pfs. 0'09) por ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 274 de fecha 3 de Octubre último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos

públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Sorsogon, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 281 correspondiente al día 10 de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Bataan, segunda subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta* núm. 283 de fecha 12 de Octubre último del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TABACO (ALBAY)

Por acuerdo de este Tribunal y con la aprobación del Sr. Gobernador Civil de la provincia se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza de esta localidad desde el tipo de 1440 pesos anuales en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del referido Tribunal el día 10 de Enero del próximo año á las diez en punto de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Tabaco, 21 de Diciembre de 1895.—El Capitan municipal, Agustin Zamora.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Tabaco, provincia de Albay, redactado por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.ª Se arrienda por el término de 3 años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 1440 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de almonedas que al efecto se constituirá en la casa

Tribunal del mismo pueblo conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la suma de 186 pesos equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza.

Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se restituirá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Municipio.

5.ª Constituida la Junta en la Sala de este Tribunal y en el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa.

Durante los 15 minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por el Jefe de la provincia la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de 10 minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le restituirá siempre el depósito de la garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Capitan municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar dicho trimestre anticipado dentro de los primeros quince días, incurrirá en la multa de 50 pesos. El importe

de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre que adeude, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 50 pesos por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hacen mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en el sitio ó sitios que designe el Jefe de la provincia dentro del radio municipal, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por dicha autoridad provincial.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez pesos por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res que el Jefe de la provincia destinará á los establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Capitan municipal y Teniente mayor Síndico y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará el Tribunal municipal los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza de ganado mayor, aprobado por Real Decreto de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de 5 pesos podrá impedir que se maten reses en todos los sitios de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. Los agentes de policía y ministros de justicia dependientes de este municipio harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de res-

cindirle previa la indenización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que si considerará su contrato como obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitan municipal acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de este especie lo se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrava que señalan las leyes.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente;

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Tabaco provincia de Albay.

Por cada res vacuna ó carabao. . . pfs. 1.75
Por cada cerdo. 0.25
Por cada carnero. 0.50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Tabaco, 12 de Septiembre de 1895.—El Teniente mayor, P. S., Calixto Buela.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de Tabaco, por la cantidad de (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas del Tribunal municipal, del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 186 pesos.

Fecha y firma.

COMPANÍA MARITIMA

Balance, 30 de Noviembre de 1895

Activo	
Acciones en cartera—2.ª Emisión.	pfs. 648.400.00
Material.	1.790.680.75
Caja.	5.009.52
Mobiliario.	3.604.11
Valores en cartera.	905.00
Almacen.	6.264.85
Carbon.	58.991.75
Gastos de instalación.	17.773.56
Gastos generales.	26.427.06
Deudores varios.	181.264.75
	<u>pfs. 2739320.80</u>
Pasivo.	
Capital.	pfs. 2500000.00
Acreedores varios.	22.604.56
Fondo de seguros.	36.333.76
Explotación.	180.382.48
	<u>pfs. 2.739.320.80</u>

S. E. ú O, Manila, 30 de Noviembre de 1895.—
El Contador, M. Reynolds.—V.º B.º—El Director
Administrador, John T. Macleod.

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital en todo el mes de Enero próximo.

Guardias del mes de Enero de 1896

Binondo.	1	5	9	13	17	21	25	29
Intramuros.	2	6	10	14	18	22	26	30
Tondo.	3	7	11	15	19	23	27	31
Quiapo.	4	8	12	16	20	24	28	

Nota. Los guardias en los días no festivos tendrán lugar desde la hora de las doce del día hasta las ocho de la mañana siguiente y en los días festivos tendrán lugar desde las ocho de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente día.

Manila, 27 de Diciembre de 1895.—El Juez Dacanoy, Pozas y Langre.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y decano de los de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Nazario Gaspar mestizo sangley, soltero, de 14 años de edad, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz hijo de Estanislao y de Petrona Blasí, de oficio platero es de estatura regular, color moreno, cara larga, cuerpo delgado nariz regular, pelo cejas y ojos negros, barba lampiña y con cicatrices de viruelas en la cara, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5150 que instruyo por tentativa de robo apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 23 de Diciembre de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, P. H., Ambrocio V. Puentes

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 86 se cita, llama y emplaza á D. Francisco Murube que fué vecino de la plaza de Gotti del arrabal de Santa Cruz, para en el término de 9 días contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á los efectos de la causa arriba referida, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del citado término se parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia y oficio de mi cargo 24 de Diciembre de 1895.—P. H., Claudio R. Berlanga.

Don Tomás M. Tuazon y Cabrera, Juez de Paz en propiedad de este Distrito é interino de 1.ª instancia de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Domingo Martín ó Gil Marticio, indio soltero, de 31 años de edad natural del pueblo de Nagsawa de la provincia de Camarines Norte, y vecino que fué del arrabal de la Ermita de esta capital de oficio cocinero á fin de que por el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación del presente requisito en la Gaceta oficial de esta capital comparezca en este Juzgado sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo del partido judicial de Binondo ó en la cárcel pública de Binid para serle notificado de la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 6677 que contra dicho procesado y otro instruyo por falsificación de documentos oficiales, bajo apercibimiento que de no verificarlo así se le declarará rebelde y contumaz en la citada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo Manila, á 23 de Diciembre de 1895.—Tomás M. Tuazon.—Por mandado de su S.ª, F. C.ñedo.

Por providencia del Sr. Juez dictada en la causa número 133 que se sigue sin res por estafa recibida en esta fecha se cita llama y emplaza á D. Enrique Diaz Montes para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado para prestar su declaración en la causa citada bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se parará los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribania del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 23 de Diciembre de 1895.—Lucio Igacio.